



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR MANOS UNIDAS EN
RELACIÓN A LA CAMPAÑA “CREEMOS EN LA IGUALDAD Y LA DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS”**

**EC/DTSA/081/18/MANOS UNIDAS/CREEMOS EN LA IGUALDAD Y LA
DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 13 de diciembre de 2018 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de MANOS UNIDAS, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de tres spots y cuatro modelos de faldones, cuyas grabaciones e impresiones aporta, con motivo del lanzamiento de la campaña “Creemos en la igualdad y la dignidad de las personas”, cuyo objetivo es informar y sensibilizar a la población española acerca de la realidad en la que viven millones de personas de los países más empobrecidos y obtener fondos para financiar proyectos de desarrollo y lucha contra el hambre.

Se trata de tres spots, de 20 segundos de duración, disponibles en español, catalán, gallego y euskera, en los que se pone de manifiesto la falta de derecho y desigualdades entre países, a través de la figura de la mujer, uno de los colectivos más vulnerables.

Termina el vídeo con el logotipo de MANOS UNIDAS, junto al nombre de la campaña: “creemos en la igualdad y la dignidad de las personas”, un logo del 60 aniversario, la web de contacto: manosunidas.org y el teléfono de contacto: 900 811 888.

- Los cuatro modelos de faldones publicitarios aportados para la recogida de fondos son los siguientes:

LA MUJER DEL SIGLO XXI NI INDEPENDIENTE, NI SEGURA, NI CON VOZ Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atto. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org	Envía MANOSUNIDAS al 28014 Coste 1,20€ (donación íntegra para Manos Unidas).
---	---

LA MUJER DEL SIGLO XXI NI INDEPENDIENTE, NI SEGURA, NI CON VOZ Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atto. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org	Envía MANOSUNIDAS al 38014 Coste 6€ (donación íntegra para Manos Unidas).
---	--

CREEMOS EN LA IGUALDAD Y EN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atto. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org	Envía MANOSUNIDAS al 28014 Coste 1,20€ (donación íntegra para Manos Unidas).
--	---

CREEMOS EN LA IGUALDAD Y EN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atto. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org	Envía MANOSUNIDAS al 38014 Coste 6€ (donación íntegra para Manos Unidas).
--	--

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del*

cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionadas las grabaciones y los faldones publicitarios suministrados por MANOS UNIDAS, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de comunicaciones comerciales en las que pueden apreciarse valores de carácter benéfico e interés social y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios y faldones puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios y faldones, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de la comunicación ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los

procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MANOS UNIDAS, en relación con los anuncios y los faldones publicitarios de la campaña “Creemos en la igualdad y la dignidad de las personas” que persiguen la sensibilización a la sociedad en favor de la lucha contra el hambre, además de mostrar la figura de la mujer como motor de desarrollo de los países del Sur.

Esta exención queda condicionada a que, con carácter previo a su difusión se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en las que se vayan a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.